

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE MÓDULOS PROFESIONALES DE LA PARTE DE OPTATIVIDAD EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES OPTATIVOS A ESTE CATÁLOGO.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	abril-2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.		
Tipo de memoria	Extendida		

Informes a los que se somete el proyecto	Se han recabado los siguientes informes: Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Se solicitan los siguientes informes: Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Dichos trámites, de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizarán durante un plazo de 15 días.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, establece como competencia del consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de educación. Por otra parte, los artículos 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y 4.7 del Decreto 103/2024, 13 de noviembre, establecen la competencia del titular de la consejería competente en materia de Educación de la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general: No se generan efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X La norma tiene efectos significativos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <u>No afecta a las cargas administrativas</u> X
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	Implica un gasto. Implica un ingreso. <u>No implica gasto presupuestario</u> X
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	Negativo Nulo Positivo X	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Negativo Nulo Positivo X	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

El proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de esta propuesta es aprobar el catálogo de optatividad y el desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter optativo incluidos en todos los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y grado superior que están regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según se establece en los artículos 96.1 b) y 102 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En base a ello se han publicado el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis Decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior. El artículo 3 de ambos decretos recoge la incorporación, en todos los decretos que se modifican, de un nuevo artículo 3 bis denominado «Módulos profesionales de la parte de optatividad», cuyo catálogo y nuevas incorporaciones al mismo de módulos profesionales optativos quedan regulados por este proyecto de orden.

Asimismo, se pretende determinar el procedimiento para que los centros docentes propongan la incorporación de módulos profesionales a este catálogo, todo ello de conformidad con el artículo 102.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, así como con los artículos 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, que atribuyen al titular de la consejería competente en materia de Educación la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad.

Con ello se trata de responder a las necesidades de cualificación que demandan los sectores social y productivo en la Comunidad de Madrid teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en su ámbito territorial.

En el desarrollo del currículo de los módulos profesionales optativos que se incluyen en el catálogo, se establecen los referentes de formación, las familias profesionales a las que se dirige cada uno de los módulos profesionales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos necesarios para la adquisición de los resultados de aprendizaje y la duración del módulo profesional.

Por otro lado, para promover la autonomía de los centros docentes en lo referido a los planes de estudio que imparten, se establece un procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo, mediante propuestas que se adapten a su oferta formativa y a sus características propias.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de estos módulos profesionales optativos, así como la intervención de los centros docentes en la ampliación del catálogo de optatividad.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de la parte de optatividad de los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que se imparten en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos. De igual manera, se abre una vía de participación de los centros docentes en la adaptación de una parte de los planes de estudios de los ciclos formativos, al poder optar por la selección de los módulos profesionales optativos que se consideren más adecuados a las características de aquellos, así como promover el ejercicio de su autonomía en mayor medida, con la solicitud de propuestas de módulos profesionales optativos para integrarlos en el catálogo de la parte de optatividad, proporcionando una cualificación específica en los distintos planes de estudio.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa y establece los requisitos y procedimiento que pueden seguir los centros docentes para que, en el ejercicio de su autonomía, puedan solicitar la incorporación de propuestas curriculares de módulos profesionales optativos que podrán incorporar a sus planes de estudios, y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación, así como en el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

También cumple con el principio de transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Los trámites de audiencia e información pública, así como la publicación de la norma, una vez aprobada, se realizarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.3. Análisis de las alternativas.

Debido al cambio normativo básico, introducido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que afecta en gran medida a la normativa actual de la Comunidad de Madrid, se considera necesario abordar el desarrollo del currículo de los módulos profesionales de la parte de optatividad del currículo de los ciclos formativos de grado medio y grado superior. Dicho Real Decreto, tiene

previsto a lo largo de su articulado que sean las Administraciones competentes las que desarrollen o concreten determinados aspectos regulados en el mismo.

El Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, en su artículo 4.4 y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, en su artículo 4.7, atribuyen al titular de la consejería competente en materia de Educación la aprobación del catálogo y el desarrollo curricular de los módulos profesionales de la parte de optatividad.

Por consiguiente, la única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de orden; la alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la adaptación del currículo de los módulos profesionales optativos a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de la Comunidad de Madrid y a las necesidades de los centros docentes de contar con una oferta flexible de módulos profesionales de la parte de optatividad de los planes de estudio de los ciclos formativos de grado medio y grado superior.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma.

El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por tres artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y dos anexos.

- El artículo 1 determina que el objeto de la norma es aprobar el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad, así como establecer el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo siendo su ámbito de aplicación, los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid, conforme al artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y al artículo 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.
- El artículo 2 describe la composición del catálogo de la parte de optatividad, conforme a los artículos 4.4 y 4.7 de los Decretos mencionados en el punto anterior.
- El artículo 3 establece el procedimiento para la inclusión de módulos profesionales en el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad, conforme al artículo 102.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- La disposición adicional primera establece el cese de los proyectos de autonomía de los centros que habían sido autorizados con anterioridad a este proyecto de orden, consecuentemente con lo establecido en el artículo 8. 2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.
- La disposición adicional segunda hace alusión a que todo lo relacionado con los departamentos de coordinación didáctica y con otras unidades organizativas de los centros públicos deberá aplicarse a los órganos que realicen las mismas funciones en los centros privados.
- La disposición final primera establece la habilitación para su aplicación.
- La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

- El anexo I recoge los módulos profesionales de la parte de optatividad que componen el catálogo.
- El anexo II desarrolla los elementos curriculares de cada módulo profesional optativo incluido en el catálogo de la parte de optatividad.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- La aprobación del catálogo en el que se incorporan los módulos profesionales optativos como instrumento para que los centros docentes opten por los módulos profesionales que complementan el perfil profesional de los ciclos formativos que imparten y que constituyen la parte de optatividad que establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- El desarrollo del currículo de estos módulos profesionales optativos, con la determinación de sus correspondientes resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y duración y familias y niveles de enseñanza en los que se encuadran aquellos.
- Las condiciones y requisitos para que los centros docentes seleccionen del catálogo de optatividad aprobado, los módulos profesionales que consideran más adecuados para lograr la cualificación profesional de los alumnos.
- El procedimiento a seguir para que los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid soliciten la inclusión de módulos profesionales en el catálogo, de manera que este pueda adaptarse continuamente a los cambios en los diferentes sectores productivos que sean significativos para complementar los diferentes planes de estudio.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio.
- Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis Decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango

Esta propuesta normativa deja sin efecto las anteriores disposiciones del mismo rango que autorizaban los proyectos de autonomía en los centros públicos y privados de la Comunidad de Madrid, al disponer el cese de todos los proyectos de autonomía al finalizar este curso 2024-2025

puesto que, en el catálogo aprobado en el proyecto de orden se reúnen como módulos profesionales optativos los autorizados a impartirse en los centros docentes como objeto de los proyectos de autonomía. Asimismo, en lo relativo a la inclusión en el mencionado catálogo de módulos profesionales a propuesta de los centros docentes, el articulado regula un procedimiento de similar estructura y fases a lo establecido en las ordenes de autorización de proyectos de autonomía anteriores a este proyecto de orden.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, el currículo de los módulos profesionales optativos, se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación. De la misma manera se expresa el artículo 4.7 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

Finalmente, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuida la competencia en materia de Educación, por lo que le corresponde la aprobación de esta norma.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Esta orden trata aspectos singulares de la ordenación y organización de las enseñanzas de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior que se encuentran delimitados por el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y 103/2024, de 13 de noviembre, así como la participación de los centros docentes públicos y privados en el diseño propio de una parte de estos planes, por lo que, cabe decir que este desarrollo reglamentario que implanta estos aspectos no tiene una repercusión económica significativa inmediata. Es una norma de armonización del ordenamiento jurídico autonómico en materia de formación profesional, y tiene una función programática.

No obstante, esta norma favorece la cualificación profesional de las personas y, como establece el artículo 2.2.a) tiene entre sus fines contribuir al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, cabe destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre formación profesional y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto al capital físico y a la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

5.2. Impacto presupuestario.

La implantación de este proyecto de orden no supone la necesidad de incremento de cupo de profesores ni de dotación de equipamiento, con lo que no implica gasto presupuestario.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas, sino que se configura como una herramienta que facilite a los centros docentes la determinación y diseño de una parte de los planes de estudios autorizados, en tanto en cuanto, la realización de propuestas para la ampliación del catálogo de los módulos profesionales optativos es una actividad de carácter voluntario para estos. Asimismo, las tareas administrativas a las que puedan dar lugar en las unidades de la consejería competente, ya estaban asignadas y en funcionamiento con anterioridad a que esta norma se proyectara, con las convocatorias realizadas para la solicitud de proyectos de autonomía de los centros y su posterior aprobación en las sucesivas órdenes de autorización.

7. INFORMES DE IMPACTO.

7.1. Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

La Dirección General de la Mujer emite informe, con fecha 17 de febrero de 2025, en el que se estima que esta orden prevé que generará un «impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”, y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que “las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y en lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite informe, con fecha 14 de febrero de 2025, en el que se estima que esta orden «es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia».

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Esta propuesta normativa carece de impacto presupuestario para su implantación. Además, la cualificación y formación de los ciudadanos tiene un impacto económico y social claramente positivo.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. En Europa, el nivel educativo de los jóvenes muestra una mejora continua.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más

y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la ordenación y la organización del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en el apartado 2 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se realiza de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden, que como tal es una norma de carácter reglamentario que no requiere ser aprobada en Consejo de Gobierno, no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque, de conformidad con lo establecido en los apartados c), d) y e) del citado artículo, así como en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, limitándose a regular aspectos parciales de una materia, en concreto el desarrollo curricular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de los módulos profesionales optativos que integrarán el catálogo que se aprueba y determinar el procedimiento de inclusión de otros módulos profesionales optativos por parte de los centros docentes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles.

9.3. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad

Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que lo emite con fecha 19 de febrero de 2025.

Vistas las observaciones efectuadas al proyecto de orden, todas son atendidas con las siguientes excepciones:

- Se sugiere precisar la justificación de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, a los que ahora no se hace referencia expresa. Esta observación no es atendida ya que sí se hace referencia de forma expresa a ambos principios, en concreto en los párrafos diez y once de este proyecto de orden.

- La sugerencia de sustituir en el título del proyecto de orden la expresión «formación profesional» por «Formación Profesional» no se atiende porque esta Orden deriva de los Decretos 102/2024, de 13 de noviembre, y 103/2024, de 13 de noviembre, en los que se utiliza esta expresión en minúsculas.

- La sugerencia de subdividir el artículo 3, debido a su longitud excesiva, en dos artículos diferentes, no es atendida porque, al tratarse de un procedimiento que se desarrolla tanto en los centros educativos como en la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, la división del mismo en dos artículos dificultaría a dichos centros una visión global del procedimiento, pudiendo dar lugar a confusión.

- La sugerencia de limitar a los centros privados la posibilidad de interponer recursos administrativos no es atendida ya que, en este procedimiento no se presentan solicitudes, sino propuestas de inclusión en el catálogo de optatividad, lo que no da lugar a una resolución individualizada contra la que quepa interponer un recurso. Esta propuesta, si fuera incluida en el catálogo de optatividad, no supone exclusividad para el centro proponente, sino que es extensiva al resto de centros educativos una vez incluida en dicho catálogo. En el artículo 102.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se contempla esta posibilidad: «[...] Además, los centros del Sistema de Formación Profesional podrán hacer propuestas de módulos optativos propios en el marco de lo dispuesto por la Administración educativa competente».

No obstante, para abundar en esta aclaración, se ha procedido a introducir cambios en la redacción del artículo 3 del proyecto de orden, especialmente en el título del mismo y en la eliminación de parte del apartado 6 de este artículo.

- La sugerencia de incluir dentro del artículo 3 el contenido de la disposición adicional segunda no se atiende porque no introduce ninguna aclaración a la redacción de dicho artículo, teniendo en cuenta además que si se llevara a cabo sería una redacción repetitiva.

- La sugerencia de incluir en un nuevo artículo del proyecto de orden los preceptos relativos al profesorado ubicados en los apartados A y B del Anexo I, tampoco es atendida dado que precisamente el párrafo se ha incluido en este anexo como aclaración al contenido de la tabla.

- No se atiende la sugerencia de incluir una disposición derogatoria única, que afecte expresamente a la Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria y el

Bachillerato en la Comunidad de Madrid, así como la Orden 1753/2023, de 22 de mayo, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se autoriza la implantación, modificación y cese de proyectos de autonomía de centro en centros educativos públicos que imparten enseñanzas de Formación Profesional, en el curso 2023-2024. La primera de estas órdenes, no está relacionada con las enseñanzas de formación profesional. La segunda de ellas, sigue vigente hasta la finalización del curso escolar 2025-2026.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza diversas sugerencias, tanto en el título, en la ficha de resumen ejecutivo como en el cuerpo de la misma:

1. La sugerencia de modificar el título de la MAIN no es atendida, ya que el cambio no aporta un nuevo significado a lo ya expuesto en el que queda claro que la memoria ejecutiva es la correspondiente a este proyecto de orden.

2. Las sugerencias relativas a la ficha de resumen ejecutivo son atendidas, a excepción de las siguientes:

- En el apartado «Adecuación al orden de competencias», en lo que se refiere a la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra «consejero», no es atendida ya que, entre otras razones, el apartado V de la Directrices de técnica normativa dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», y la real Academia Española de la Lengua establece que «los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes. Aunque, por razones de solemnidad y respeto, se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúsculas. Cuando el nombre del cargo y el de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución».

- En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», la sugerencia de sustituir la expresión «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia», no es atendida en cuanto que, el informe remitido por el órgano emisor del mismo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, lo enuncia tal y como aparece en esta MAIN («Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia relativo al proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo»). Esta observación se hace extensiva al subapartado 7.1 del cuerpo de la MAIN. Asimismo, en relación a la sugerencia de sustituir en este mismo apartado la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.

- Se sugiere unificar los dos últimos apartados en uno único con el título «Otros impactos o consideraciones». A este respecto ha de señalarse que no puede procederse a tal unificación, ya que los apartados se refieren a conceptos diferentes.

3. Las sugerencias relativas al cuerpo de la Memoria son atendidas, a excepción de las siguientes:

-En cuanto a la sugerencia de sustituir el título del apartado 1 del cuerpo de la MAIN, no es atendida ya que dicho título responde al contenido del apartado y, por tanto, permite identificar la información relativa al mismo.

4. En cuanto a las observaciones relativas a la tramitación son atendidas, a excepción de las siguientes:

- La sugerencia de que el subapartado 2.2 «Adecuación a los principios de buena regulación» sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN, no es atendida dado que en este subapartado se analizan los fines, objetivos y principios de derecho administrativo a los que se ajusta esta norma, por lo que ponerlo en un apartado a parte supondría una incoherencia en la línea argumental.

- Respecto a la sugerencia de solicitar informe facultativo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo no se atiende ya que todos ellos fueron solicitados en la tramitación del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, por lo que no es necesario proceder de nuevo a su solicitud puesto que este proyecto de orden desarrolla solo procedimientos y contenidos de la parte de optatividad incluida en los mencionados decretos.

- En cuanto a la sugerencia de incluir una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende ya que estos informes se encuentran recogidos y desarrollados en el apartado 7 de la MAIN, apartado que, aunque no enmarcado dentro de la tramitación es suficientemente aclaratorio del contenido de dichos informes.

-Asimismo, en relación a la sugerencia de sustituir en el subapartado 9.7 la expresión «Abogacía General de la Comunidad de Madrid» por «Abogacía General», no se atiende ya que se ha utilizado su nombre completo tal y como se recoge en la normativa aplicable a este órgano.

9.4. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Se solicita informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Dicha Dirección General, con fecha 27 de diciembre de 2024, informa que no existen observaciones que realizar. Aunque dicho informe no tiene carácter preceptivo, ha sido solicitado ya que el catálogo de optatividad y el procedimiento de inclusión de módulos profesionales optativos, regulados por este proyecto de orden, afecta también a centros privados y concertados de la Comunidad de Madrid.

9.5. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.g) y a los criterios 12 y 14 del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicita informe a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

Dicha Dirección General, con fecha 13 de marzo de 2025, comunica «que no procede la emisión del informe solicitado, al no ajustarse a los criterios que se establecen para la emisión del mismo en el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid».

9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 10 de abril de 2025, incluye una observación material o de contenido, que es atendida. Asimismo, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas, a excepción de la siguiente:

- La sugerencia que se hace de sustituir la expresión «se han utilizado librerías y creado elementos constructivos paramétricos sencillos» por «se han utilizado librerías y creados elementos constructivos paramétricos sencillos» no es atendida porque carece de coherencia gramatical.

Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 11 de abril de 2025, se presenta voto particular de las consejeras representantes de Comisiones Obreras del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa, entre las que destacan las siguientes: ausencia de negociación colectiva; propuesta de un Plan de Actuación e Inversión urgente para la mejora de los equipamientos e instalaciones de los centros públicos; mejora de la formación inicial y continua del profesorado de FP; evaluación y revisión del modelo de FP Básica; creación de Departamentos de Orientación en los centros específicos de FP; creciente aumento de centros privados que imparten enseñanzas de formación profesional, especialmente de grado superior en régimen a distancia, en detrimento de la oferta pública; disminución del control de la calidad y validez de los títulos que expiden dichos centros; necesidad de revisar la gestión de fondos provenientes desde el Estado y la Unión Europea; falta de personal docente especializado en ciclos formativos de grado superior en los IES. Además, se realizan recomendaciones, que no son objeto de la propuesta, en cuestiones como las prácticas en las empresas, en la formación profesional para el empleo y en las horas docentes de seguimiento de prácticas y tutorización.

Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa, no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto.

9.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA